

SECRETARIA. - A Despacho del Señor la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado. Provea. -
Santiago de Cali, noviembre 26/2.020
Secretario,

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA. -

Rad: 76-001-40-03-012 - 2.020-00543-00
Proceso: Restitución de Inmueble
Dte: Saulo Adolfo Oviedo Guerra.
Ddo: Héctor Potes Palacios y Otra.

Auto Interlocutorio No. 1.141
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre veintiséis (26) del año dos mil veinte (2.020).-

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los Arts.82 y 384 del C. General del Proceso, como también con los requisitos del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por SAULO ADOLFO OVIEDO GUERRA de condiciones civiles conocidas, quien actúa mediante apoderado judicial contra HECTOR POTES PALACIOS y DHAMIANA POTES PALACIOS, mayores de edad y vecinos de esta municipalidad, demanda a la cual se le dará el trámite de verbal sumario de conformidad a lo dispuesto en los artículos 390 y s.s del C General del Proceso.

2.- CÍTESE a los demandados, notifíqueseles personalmente este auto o en su defecto como lo disponen los artículos 290 y 291 del C. General del Proceso o si es el caso conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y córraseles traslado por el término de DIEZ (10) días haciéndoles entrega de los correspondientes anexos.

3.- PREVÉNGASE a los demandados en el sentido de que para ser oídos en la litis, deberán consignar en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a órdenes del Juzgado y por cuenta de este proceso en la cuenta No. 76-001-2041-012 las rentas que se afirma adeudan en la demanda o en su defecto presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, como también las rentas que se sigan causando dentro del trámite procesal (artículo 384 numeral 4º incisos 1º, 2º y s.s. del C General del Proceso).-

4.- ORDENAR el emplazamiento de los demandados HECTOR POTES PALACIOS y DHAMIANA POTES PALACIOS para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

5.- RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Edwar Ferney Roldan Morales, identificado con la c.c. No. 79.849.858 y T.P. No. 246774 del C.S J lo anterior conforme el poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ

2

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Cali de 170 DIC 2020
En estado No. 100 de hoy
notifiqué a las partes el auto anterior
8114
Secretaria